



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-17341309-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 21 de Marzo de 2019

Referencia: Expediente N° 1.764.213/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 271/19 (RESOL-2019-271-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 97/102 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **817/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.21 16:28:37 -0300

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.21 16:28:44 -0300



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 de Agosto de 2017, se reúnen la **Unión de Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina**, en adelante denominada **U.E.C.A.R.A.** constituyendo domicilio en Luis Sáenz Peña 1117 de esta Ciudad, representada por el Sr. Jorge Hernando Pereyra, DNI Nº 13.222.649, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, y los Sres. Diego Alejandro Heidenreij, DNI Nº 22.150.851 y Héctor Oscar Capovilla, DNI Nº 20.321.815 todos en su carácter de delegados y la empresa **CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.**, en adelante denominada **LA EMPRESA** constituyendo domicilio en calle Tronador 4102 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Dante Rubén Muschetto, DNI Nº 8.037.112, en su carácter de apoderado, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como **"LAS PARTES"** convienen en celebrar la presente **Acta Acuerdo** correspondiente a la Paritaria Salarial 2017, sujeto a las siguientes condiciones.

LAS PARTES acuerdan:

1) INCREMENTO SALARIAL

RAMA PERSONAL DE OPERACION

1.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 24 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Operación de Peaje.

1.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Mayo de 2017 sobre los salarios aplicables a Abril de 2017, Septiembre de 2017 sobre los salarios de Abril 2017 y Febrero de 2018 sobre los salarios de Abril de 2017, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "A" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

RAMA PERSONAL JERARQUICO

1.3 Las partes acuerdan la apertura de una nueva Rama del Personal Jerárquico estando en principio incluidos en la misma el personal que se desempeñe como AUXILIAR DE SUPERVISIÓN, quienes serán los responsables de reemplazar a los Supervisores cuando éstos no se encuentren presentes y de realizar habitualmente tareas de apoyo de los mismos.

La grilla salarial respectiva también está indicada en el Anexo "A" del presente Acuerdo Salarial.

RECIBIDO

Tomás Larraza
Dirección de Negociación Colectiva
D.N.R.T.
M.T.E.V.S.S.

JORGE H. PEREYRA
SECRETARIO DE ORGANIZACION
Y ASUNTOS GREMIALES



2) CONCEPTOS ADICIONALES

CONDICIONES COMUNES A AMBAS RAMAS

2.1. Asistencia Perfecta: Se crea este concepto denominado "Asistencia Perfecta", de la categoría en la que revista el trabajador según se detalla y precisa en el ANEXO "A" y que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo. Siendo su regulación y aplicación, conforme se describe seguidamente:

2.1.1. Requisitos de otorgamiento: El trabajador que registra asistencia perfecta tiene derecho al pago de un adicional del salario básico que le corresponda a su categoría profesional.

El derecho a su percepción conforme su reglamentación, comprende a los trabajadores que hubieren ingresado después del primer día del mes y los que cesen antes del último día del mes, si en el lapso trabajado no han incurrido en inasistencias y han cumplido íntegramente su horario de trabajo. El concepto se aplicará a partir del primero de agosto de 2017 para todo el personal y categoría. En cuanto a los meses de mayo, junio y julio de 2017, se liquidará como una diferencia de remuneraciones por acuerdo paritario 2017-2018, con un importe equivalente a la asistencia perfecta correspondiente a los meses ya enunciados, conforme la categoría de revista.

2.1.2. Supuestos excepcionales: Existen excepciones durante las cuales, el trabajador tiene derecho a percibir el adicional, pero el porcentaje se calculará sobre el resto de los días comprendidos en el lapso en que hubiere trabajado efectivamente, siempre que con relación a ese resto hubiera tenido asistencia perfecta.

Las excepciones que dan derecho al pago del adicional en las condiciones señaladas son las siguientes: a) Los días de vacaciones aunque correspondan a un periodo anterior pendiente de goce y estuviera formal y debidamente autorizada según los procedimientos de previo aviso y concesión. b) Los correspondientes a las licencias especiales por fallecimiento de familiar directo. c) Las inasistencias, en razón de las autorizaciones otorgadas a un trabajador, en tanto las citaciones fueran motivadas por cuestiones relacionadas a funciones gremiales. d) Los días en que no preste servicios por encontrarse accidentado en los términos de la ley de Riesgos de Trabajo. e) Licencia por maternidad. f) Licencia para rendir examen g) Licencias por mudanza, h) Enfermedad inculpable.

2.1.3. Supuestos no contemplados: No tiene derecho al pago del adicional el trabajador que registre inasistencias que no obedecen a alguna de las excepciones



antes enumeradas (p.ej., suspensiones disciplinarias, licencia sin goce de haberes, etc).

2.1.4. La modalidad de la prestación prevista para el otorgamiento del adicional remunerativo es el que a continuación se establece:

2.1.4.1. Inasistencias mensuales: Primera inasistencia, descuenta el 40% del premio. - Segunda inasistencias, se descuenta el 70%. Tercera inasistencia, se descuenta el 100%.

2.2.1 Guardería: se abonará por este concepto la suma remunerativa de \$ 1383.82 (un mil trescientos ochenta y tres c/82 centavos) en el período desde Mayo de 2017 a Agosto 2017; de \$ 1425.93 (un mil cuatrocientos veinticinco c/93 centavos) desde Setiembre 2017 hasta Enero 2018 y de \$ 1492.11 (un mil cuatrocientos noventa y dos c/11 centavos) desde Enero 2018 hasta Abril 2018, para todos los hijos menores de hasta 5 años inclusive y a partir de la presentación de los certificados correspondientes.

2.2.2 Nivel Inicial: se abonará una suma no remunerativa de \$ 4277.79 (cuatro mil doscientos setenta y siete c/79 centavos) en el mes de Septiembre de 2017 y de \$ 4476.34 (cuatro mil cuatrocientos setenta y seis c/ 34 centavos) en el mes de febrero 2018, a todos los trabajadores con hijos entre 6 a 8 años de edad inclusive, que cursen estudios en establecimientos escolares primarios oficiales. Para acceder al beneficio de Nivel Inicial el trabajador deberá acreditar con el correspondiente certificado de inicio/inscripción al ciclo escolar primario oficial para el primer semestre y con el certificado de regularidad para percibir el monto del segundo semestre.”

2.2.3 Fallo de Caja: se abonará según importe y categorías del anexo “1”. Asimismo se conviene que el presente Concepto tiene carácter de Remunerativo a todos sus efectos.

2.2.4 Título Secundario: se abonará en concepto de **Título Secundario** la suma remunerativa de \$ 306.26 (trescientos seis c/26 centavos) mensuales a partir de Mayo y hasta Agosto 2017, \$ 315.58 (trescientos quince c/58 centavos) desde Setiembre 2017 a Enero 2018 y \$ 330.22 (trescientos treinta c/ 22 centavos) desde Febrero hasta Abril 2018.

2.2.5 Título Terciario y/o Universitario: se abonará en concepto de **Título Terciario y/o Universitario**, la suma remunerativa de \$ 408.34 (cuatrocientos ocho c/34 centavos) mensuales a partir de Mayo y hasta Agosto 2017, \$ 420.77 (cuatrocientos veinte c/77 centavos) desde Setiembre a Enero 2018 y \$440.30 (cuatrocientos cuarenta c/30 centavos) desde Febrero hasta Abril 2018.

JORGE PEREYRA
SECRETARÍA ORGANIZACIÓN



2.2.6 **Ropa de Trabajo:** se abonará la suma de 675.- (seiscientos setenta y cinco pesos) en el mes de Junio 2017 y \$ 696.- (seiscientos noventa y seis) en Diciembre de 2017, solo en caso de Cajeros.

3) **Contribución Solidaria:** La Empresa se compromete, a seguir abonando el 3% sobre el total bruto de las remuneraciones mensuales, del personal afiliado a la entidad gremial. Este importe será destinado a la Capacitación, Recreación, Turismo y Seguridad e Higiene de todos los trabajadores asociados a la entidad gremial. En concepto de Contribución Solidaria.

4) **Cuota Fin de Año:** La empresa abonará la suma de \$ 15000.- (quinze mil pesos) como Suma No Remunerativa Fin de Año 2017 en dos cuotas a efectivizarse el día 15 de Enero 2018 y 19 de Febrero 2018.

5) **Vigencia:** **LAS PARTES** convienen que el acuerdo alcanzado tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2017, hasta el día 30 de abril de 2018 y se comprometen a mantener la paz social procurando resolver las controversias que puedan presentarse en el ámbito de la negociación colectiva.

6) **COMPROMISO**

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecidos en LA EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo se reconoce la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

La entidad sindical UECARA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA, en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo.

7) **PROCEDIMIENTO DE AUTOCOMPOSICION**

LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.



LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos a en discusión. A partir de allí, LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellos o cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haber arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la Ley 14786 o en la que en el futuro la sustituya.

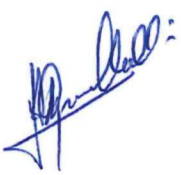

8) HOMOLOGACION

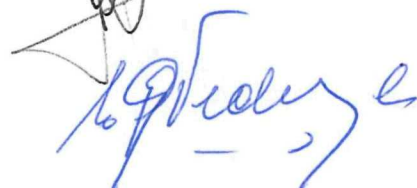
LAS PARTES asumen la carga de someter el acuerdo alcanzado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duradera, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

En prueba de aceptación y conformidad se suscriben cuatro ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.


Parte SINDICAL


Parte EMPRESARIA



JORGE H. PEREYRA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Y DERECHOS GREMIALES



ANEXO "A"



PLANILLAS BASICOS DE CONVENIO UECARA 2017- 2018

	abr-17	may-17	sep-17	feb-18
		15%	18,50%	24,00%
CAJERO	BASICO 22937,76	25919,67	26722,50	27984,07
	PRESENTISMO 1482,71	1675,47	1727,36	1808,91
	AD FUNCION 1222,36	571,64	585,65	607,62
	FALLO CAJA 829,46	953,88	982,91	1028,53
	ASIS.PERFECTA	1322,49	1351,26	1396,52
	TOTAL BRUTO 26472,30	30443,15	31369,68	32825,66
CHOFER	BASICO 24933,60	28174,96	29047,64	30418,99
	PRESENTISMO 1656,39	1871,73	1929,70	2020,80
	AD FUNCION 1416,29	700,63	715,63	739,18
	ASIS.PERFECTA	1459,90	1494,47	1548,81
	TOTAL BRUTO 28006,28	32207,22	33187,44	34727,78
MAESTRANZA	BASICO 16867,38	19060,13	19650,49	20578,20
	PRESENTISMO 1287,08	1454,41	1499,45	1570,24
	AD FUNCION 967,75	460,80	470,43	485,48
	ASIS.PERFECTA	1015,41	1039,45	1077,62
	TOTAL BRUTO 19122,21	21990,55	22659,82	23711,55
AUXILIAR SUPERVISOR	BASICO	26161,58	26971,90	28245,25
	PRESENTISMO	1831,31	1888,03	1977,17
	AD FUNCION	2411,00	2468,51	2558,87
	ASIS.PERFECTA	1474,64	1520,32	1592,09
	FALLO CAJA	953,88	982,91	1028,53
	TOTAL BRUTO	32832,41	33831,70	35401,91
GUARDERIA	1203,32	1383,82	1425,95	1492,11
NIVEL INICIAL		4277,79	4476,34	
SECUNDARIO	266,31	306,25	315,60	330,23
TERCIARIO/UNIVERSITARIO	355,08	408,35	420,77	440,30
ROPA DE TRABAJO		jun-17 675,00	dic-17 696,00	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 JORGE R. PEREYRA
 SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



Lic. TOMAS LARRAZA
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3
DNRT - DNC - MTEYSS

EXPEDIENTE N°: 1.764.213/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Agosto de 2017, siendo las 13 hs., comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A.)**, Jorge Hernando PEREYRA (DNI 13.222.649) y los Delegados Diego Alejandro HEINDREIJ (DNI 22.150.851) y Hector Oscar CAPOVILLA (DNI 20.321.815), por una parte; y por la otra, representación de **CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA**, su apoderado Dante Ruben MUSCHETTO (DNI 8.037.112), asistido por el Dr. Rodolfo Guillermo VEDOYA.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, conjuntamente manifiestan: Que vienen por este acto a fines de suscribir, glosar al presente Expediente y ratificar ante esta Cartera del Estado el acuerdo alcanzado en forma directa, de fecha 14/08/2017 y de 6 fojas; solicitándose además la homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante les hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad, de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

UECARA

CAMINOS DEL RIO URUGUAY

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JORGE H. PEREYRA
SECRETARIO DE ORGANIZACION
Y ASUNTOS GUSTOSOS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL SECT 271/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.